



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 709

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, instaurada CATHERINE FERNANDEZ QUIMBAYO en su calidad de progenitora y representante legal de su menor hijo ACQ en contra del señor ANDRES CAMAYO QUINTANA, se observan las siguientes anomalías que imponen la declaratoria de su inadmisión:

- a) Deberá precisar la integración del extremo activo de la acción y la calidad en la que interviene CATHERINE FERNANDEZ QUIMBAYA, atendiendo las precisiones del artículo 403 del Código Civil para este tipo de asuntos.
- b) De acuerdo a lo previsto en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del proceso, a fin de complementar los hechos narrados en el numeral 2º, deberá suministrar tanto el nombre como la ubicación del presunto padre biológico del citada menor, con la finalidad de proceder en la forma y términos señalados por el artículo 218 del Código Civil.
- c) Omite indicar la forma en que obtuvo la información de la dirección de ubicación del demandado, relacionada en el acápite de notificaciones.
- d) El documento obrante en la página 2 del archivo PDF del acápite documentos cual es el folio de registro civil de nacimiento del menor MCF se torna ilegible, restándole poder probatorio.
- e) Omite aportar la información a que hace referencia el artículo 218 del Código Civil.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que si a bien lo tiene subsane el defecto señalado en el cuerpo de este proveído, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería amplía y suficiente al Dr. MAURICIO ALVAREZ ACOSTA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder acompañado.

Notifíquese,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ
JUEZ -
FAMILIA 006 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff6c722dbf180e52c40ab7dcff0eb350690d45eb01082ccddff11788b4b1fe8**
Documento generado en 19/07/2021 10:54:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>